

trabajos de instalación de la segunda cañería, no podrá exceder al de dos años que comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio la primera vía.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extienden para constancia dos ejemplares de un tenor en Panamá, a treinta de Octubre de mil novecientos cinco.

F. V. DE LA ESPRIELLA.
José Agustín Arango.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 30 de 1905.

Aprobado.—Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 9.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Wagner Arps, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el arrendatario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Wagner Arps, en circunscripción del Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, las islas de "Cedro" y "Boca Grande", situadas en la orilla del río Tuira, cerca del caserío de Las Palmas, y en una extensión aproximada de quince hectáreas, por ser esta la extensión de dichas islas en sus linderos naturales.

Artículo 2.º El Gobierno faculta al señor Wagner Arps, para explotar los bosques comprendidos en el lote de terreno mencionado por un término de cinco años (5).

Artículo 3.º El Arrendatario se compromete a explotar los bosques de que se ha hecho mención mediante las siguientes condiciones:

a) Procurar la reproducción de las sustancias que explote, bien por el cultivo de las mismas especies, cuando éstas consistan en gomas, resinas, balsamos, etc., o de otras semejantes cuando el objeto de la explotación sea maderas de construcción;

b) A hacer la extracción de las gomas, resinas, balsamos, etc., por los sistemas que se emplean en los países en que estos trabajos se ejecutan científicamente, para que sin necesidad de sembrar nuevos árboles o plantas pueda asegurarse la explotación de las mismas sustancias periódicamente;

c) Beneficiar cuanto sea posible las plantas a fin de mejorar la calidad de los productos;

d) Tomar las mayores precauciones en la extracción de las gomas, resinas, etc., cuya explotación hará por medio de incisiones en la corteza, sin derribar ninguno de los árboles por ninguna causa.

e) Asegurar por medio del cultivo la reproducción de aquellas plantas, que haya necesidad de arrasar para extraer de ellas productos medicinales.

Artículo 4.º El Arrendatario pagará como precio del arrendamiento, la suma de Bs. 3.75 o sean \$ 7.50 por año, pago que se verificará en la Tesorería General de la República, en un sólo contado y por todo el tiempo de la duración de este contrato, una vez que haya sido aprobado.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de vender, cuando lo considere conveniente a sus intereses, los terrenos y bosques arrendados, pero preferirá por el mismo precio e igualdad de circunstancias al Arrendatario.

Artículo 6.º No garantizando el Gobierno la calidad de baldíos de los terrenos en los cuales van a hacerse las explotaciones a que este contrato se refiere, si resultaren ser de propiedad particular, el Arrendatario deberá pagar al dueño de los terrenos las indemnizaciones que amigablemente puedan acordar o los que resulten judicialmente declaradas, y en ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Gobierno.

Artículo 7.º El hecho de no cumplir el Arrendatario con las obligaciones de conservar y hacer reproducir por el cultivo las sustancias que explote, dará lugar a la rescisión de este contrato y la caducidad podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno, en todo caso de caducidad el Arrendatario no tendrá derecho a que se le devuelva lo que ha pagado por el arrendamiento por el tiempo que falte para la cancelación de este contrato.

Artículo 8.º Este contrato no podrá traspasarse en todo ni en parte, a un Gobierno extranjero, ni a un Poder Público de otra Nación. En caso de hacerse ese traspaso a una o más personas o Compañías, se dará previo aviso al Gobierno.

Artículo 9.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de 1905.

MANUEL QUINTERO V.

Wagner Arps.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Noviembre de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez el 31 de Octubre de 1905.

1903. 1. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1904. 2. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutoriado dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, o sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 8,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos.

1905. 3. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores Iosé C. Argote G. y C. A. Celis B. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

2. Julio 19. Demanda de separación de bienes presentado por el doctor José C. Argote G., como apoderado especial de la señora G. E. Ryfkegell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

5. Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente.

Asuntos criminales.

1. Sumarias contra José Fales de Chiquitita, por robo, en reposición. Se espera la devolución de dos despachos dirigidos al Alcalde del Distrito de Portobelo e Inspector de Policía de Nombre de Dios.

2. Sumarias contra Agustín Uras, por raptó, en reposición. En la Al-

caldía de este Distrito en comisión.

3. Sumarias contra Pedro Meléndez, por raptó, en reposición. En comisión en la Alcaldía de este Distrito.

4. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Paulino Garibaldi, Candelario Delser y otros, con motivo de un amotinamiento contra la autoridad de Santa Isabel, Ampliándose en la Alcaldía del Distrito de Portobelo.

5. Sumarias contra William Olinol, por el delito de robo, en reposición. En comisión en la Alcaldía de este Distrito.

6. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Concejo Municipal de Colón, con motivo de la expedición del Aceptado número 47 de 1904. En reposición por haber sido destruidas por el incendio del 26 de Septiembre último.

7. Sumarias contra Emilio Dutell, por abuso de confianza, en reposición. Pasadas al Juez 2.º Municipal en comisión.

8. Sumarias (en reposición) en averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Toribio Valdespino, con motivo de una escritura que otorgó en la Notaría de Colón, relacionada con la venta que se dice hizo de unos terrenos denominados *Frijol Grande* y *Juana María* que se asegura pertenecer a la Compañía del Canal y al señor Tomas Arias, vecino de Panamá. Se practican las diligencias del caso.

9. Sumarias contra Jacinto Morales y familia, por varios delitos. Al Despacho del señor Juez.

10. Juicio contra Marcelino Murillo, por el delito de heridas. En apelación de la sentencia condenatoria en la Corte Suprema de Justicia.

11. Juicio contra Mortimer Reid, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

12. Juicio contra Martín Vásquez, por el delito de estafa. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Colón, Octubre 31 de 1905.

El Secretario,

Azael González.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados que se inscriben en la oficina de Registro de Colón, en el mes de Octubre de 1905.

Libro de Registro número 1.º

Por escritura pública número 108 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 2 de Agosto del corriente año, el señor Manuel Saravia celebra con el Gobierno de la República, el contrato de prórroga de los arrendamientos de dos medios lotes de terreno números 662 y 664, ubicados en esta ciudad. Registrada el 2 del presente mes, bajo el número 1.º de registro.

Por escritura pública número 125 otorgada en la Notaría de este Circuito el 18 de Septiembre del presente año, el señor Moril Burat celebra un contrato de compraventa de una casa a favor de Manuel E. Amador, por medio de su apoderado O. L. Martínez, por la suma de Bs. 20,000. Registrada el 3, bajo el número 2.º

Por escritura pública número 127 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 de Agosto del corriente año, el señor Roque Davila celebra con el Gobierno de la República por 5 años el contrato de prórroga de arrendamiento de una fracción del lote de terreno número 645, ubicado en esta ciudad. Registrada el 4 del presente mes, bajo el número 3 de registro.

Libro de Registro número 2.º

Por escritura pública número 128 otorgada en la Notaría de este Circuito el 25 de Septiembre del presente año, Santiago Castellón confiere poder especial al señor Pablo Castellón. Registrada el 3 del presente

mes, bajo el número 1.º de registro.

Por escritura pública número 130 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 3 del presente mes y año, Luis F. Estenoz confiere poder general al señor Nicolás Joy G. Registrada el 4 del presente mes, bajo el número 2 de registro.

Por escritura pública número 126 otorgada en la Notaría de este Circuito el 21 de Septiembre del corriente año, se protocoliza el acta del matrimonio católico celebrado entre los señores Samuel Mendoza y María Eduar la Cruz, en la parroquia de San Lorenzo, Distrito de Chagres, Registrada el 6 del presente mes, bajo el número 3 de registro.

Poder general conferido en Nueva York por S. Pretto Jr. a favor del señor Filario V. Seixas. Registrada el 7 del presente mes, bajo el número 4 de registro.

Por escritura pública número 131 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 4 del presente mes y año, el señor John Baptiste otorga testamento abierto a favor del señor Edward Parks. Registrada el 9 del presente mes, bajo el número 5 de registro.

Por escritura pública número 132 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 7 del corriente mes y año, el señor Salomón James confiere poder general a Isaac L. Toledano, para que lo represente durante su ausencia. Registrada el 9 del presente mes, bajo el número 6 de registro.

Por escritura pública número 129 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 25 de Septiembre del corriente año, Isaac L. Toledano y Michael A. de León, declaran cancelada la escritura pública número 20, de 8 de Febrero del presente año, que a su favor les otorgó el señor Edwin Farrington. Registrada el 13 de este mes, bajo el número 7 de registro.

Poder especial conferido en Londres por los señores Horner & Son, a favor de Edward Hudson. Registrada el 14 de este mes, bajo el número 8 de registro.

Por escritura pública número 134 otorgada en la Notaría de este Circuito el 13 del presente mes y año, la Compañía Bancaria de Panamá, protesta una letra de cambio a su cargo por valor de \$ 2,500.00 oro americano. Registrada el 16 de este mes, bajo el número 9 de registro.

Por escritura pública número 135 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 16 del presente mes y año, Julia María Frost, confiere poder general al Honorado William W. Russell, para que lo represente. Registrada el 17 de este mes, bajo el número 10 de registro.

Poder especial conferido en Nueva York por los señores Middleton & Co. a favor del señor J. M. Hyatt. Registrado el 17 de este mes, bajo el número 11 de registro.

Por escritura pública número 136 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 16 del presente mes y año, Isaac L. Toledano cancela la escritura pública número 39, de 15 de Mayo de 1904, que a su favor le otorgó el señor Raymond M. Simmons, apoderado general de la señora Adela J. de Simmons. Registrada el 21 de este mes, bajo el número 12 de registro.

Por escritura pública número 137 otorgada en la Notaría de este Circuito el 16 del presente mes y año, el señor Edward Hudson, como apoderado especial de los señores Horner & Son, de Londres, cancela la escritura pública número 186, de 27 de Diciembre de 1904, que a favor de ellos les otorgó el señor Raymond M. Simmons, en su carácter de apoderado general de la señora Adela J. de Simmons. Registrada el 21 de este mes, bajo el número 13 de registro.

Por escritura pública número 138 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 17 del presente mes y año, el señor J. M. Hyatt, como apoderado especial de los señores Middleton & Co., de Nueva York, cancela la escritura pública número 128, de 25 de Octubre de 1903, que a favor de sus poderdantes les otorgó el señor Raymond M. Simmons, apoderado general de la seño-

Vertical text on the right edge of the page, including page numbers and other markings.

ra Adela J. de Simmons. Registrada el 23 de este mes, bajo el número 14 de registro.

Por escritura pública número 143 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 del presente mes y año, se protocoliza una acta o contrato hecho en París entre los señores Juan Gris y Désire Bourguet. Registrada el 26 de este mes, bajo el número 15 de registro.

Protocolización de unas diligencias de posesión de unas tierras presentadas por el señor Miguel de la Espriella. Registrada el 30 de este mes, bajo el número 16 de registro.

Libro de Registro número 1, de Hipotecas.

Por escritura pública número 108, otorgada en la Notaría de esta ciudad el 2 de Agosto del corriente año, el Gobierno de la República le proroga el contrato de arrendamiento al señor Manuel Saravín por 7 años, los dos medios lotes de terreno números 662 y 664, ubicados en esta ciudad. Registrada el 2 de este mes, bajo el número 1 de registro.

Por escritura pública número 111, otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 de Agosto del corriente año, el Gobierno de la República le proroga el contrato de arrendamiento al señor Roque Davila por 5 años, una fracción del lote de terreno número 648 ubicado en esta ciudad. Registrada el 4 de este mes, bajo el número 2 de registro.

Libro de Registro de anotación de Hipotecas.

Por escritura pública número 108 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 2 de Agosto del corriente año, Manuel Saravín hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se hallan en los dos medios lotes de terreno números 662 y 664, para responder por el valor de los arrendamientos de dichos terrenos. Registrada el 2 de este mes, bajo el número 1 de registro.

Por escritura pública número 111 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 de Agosto del corriente año, Roque Davila hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se hallan en la fracción del lote de terreno número 648, para responder por el valor de los arrendamientos de dichos terrenos. Registrada el 4 de este mes, bajo el número 2 de registro.

Por escritura pública número 139 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 17 del presente mes y año, Raymond M. Simmons, apoderado general de la señora Adela J. de Simmons, da en hipoteca a favor de los señores Horner & Son, de Londres, una casa de propiedad de su poderdante, ubicada en esta ciudad sobre el lote número 288, según el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por la suma de \$ 628 ó sean Bs. 3,140.00. Registrada el 23 de este mes, bajo el número 3 de registro.

Por escritura pública número 142 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 19 de este mes y año, Raymond M. Simmons, apoderado general de la señora Adela J. Simmons, da en hipoteca a favor del señor Isaac L. Toledo no, tres casas de propiedad de su poderdante, ubicadas en esta ciudad sobre los lotes números 288, 290 y 292, según el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por la suma de Bs. 4,500.00. Registrada el 30 del presente mes, bajo el número 4 de registro.

Libro de Registro de Instrumentos Privados.

Por documento privado otorgado en esta ciudad el 3 del presente mes y año, Gonzalo Walker da en venta al señor Enrique Duarte un terreno denominado 7 de Agosto, situado en la zona de 1700, con una extensión de 100 metros cuadrados.

Maal, la Panadería de su propiedad, por el término de un año y por la suma de Bs. 1,000.00 en dicho año. Registrada el mismo día, mes y año, bajo el número 2 de registro.

Colón, Octubre 31 de 1905. El Registrador interino, J. Arcecent y.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

Señor, en publicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito de Chiriquí la licitación pública para la adjudicación, a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere, para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 200.00 para que en caso de que una vez hecha la adjudicación a alguno de los postores y por falta de este no se ejecute el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin este no será admisible aquel.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 1 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la licitación en 5 horas y a una hora, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 50 metros de largo y 30 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas, y los timpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas contrajadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y terrajigado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (1/4) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que conuyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de un departamento en los cuales se venderán: por separado, carnes, pescados, legumbres. Dichos departamentos serán provistos de sus respectivos bancos para carnes y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán contruidos de la mejor madera del país ó de pinota, y los bancos para pescados serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura, no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarian dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa, el Agente de Orden Público, y el otro que serviría de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 11.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Artículo 12.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 13.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 14.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdano, vaca y lanar en un departamento, y cubrió y lanar en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, dras de alfilería, perla, merma, cristalería y otros arrefectos, arbustos curiosos, plantas de jardines naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domesticas ó silvestres; conservas, panes, menestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamento distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 15.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Transitorio.

Artículo 16.º Para asegurar el compromiso de parte del Contratista en la construcción de la Obra, es preciso que preste una fianza personal por la cantidad de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Artículo 17.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y el valor de la fianza estipulada antes, ingresará a la Tesorería Municipal, como vía de multa, si seis meses después de firmada el Contrato, no se diere principio a los trabajos, ó si, principiado éstos, un año más después no los hubiese concluido.

David, Octubre 24 de 1905.

El Secretario del Concejo Municipal de David.

Milio J. Araya.

Provincia de Los Santos.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Los Santos a Su Señoría el Presidente de la República.

Señor Presidente: En cumplimiento de las obligaciones que me impone el artículo 110 del Reglamento de la Ley de 1904, tengo el honor de presentar a Su Señoría el informe que me pide.

El informe que me pide, se refiere a las demandas respectivas, ó sea con el objeto, ya dicho, de que el Gobierno de la República, por el presente, se comprometa a pagar a los empleados de la Policía Municipal, el sueldo que les corresponde, según el artículo 218 de la referida Ley.

Si el Acuerdo aparece inconstitucional, ó ilegal, que es lo mismo para el caso, el Gobernador nada puede hacer para impedir el mal y la Ley sigue fatalmente surtiendo sus efectos aunque esos efectos sean funestos e irreparables. Lo único que puede el Gobernador es hacer las observaciones que crea necesarias y comunicárselas al Jefe del Poder Ejecutivo para que este alto funcionario, teniendo en cuenta ó no las razones de aquel empleado, suspenda la ejecución del Acuerdo si el Juzgado contrario a la Constitución, Leyes ó Ordenanzas.

Si se decreta la suspensión, ésta, como es natural, se le comunica al Gobernador para que éste sea la trascrito al Alcalde, debiendo el Alcalde, a su vez, comunicársela al Concejo, y el Concejo se la participa al Tesorero para los fines a que haya lugar, si es que hay lugar todavía, porque si el Distrito donde se expidió el Acuerdo que se suspende es uno tan lejano como Tolosá, cuando la resolución suspensiva da la vuelta a la República y llega a ese Municipio, han transcurrido seis meses por lo menos, y el Acuerdo que se suspende por ilegal ha surtido sus efectos en gran parte, cuando no en su todo.

Después de la suspensión decretada por el Ejecutivo, el Acuerdo pasa al Jefe de Circuito respectivo para que éste, con vista al Fiscal, decida sobre su validez ó nulidad. La decisión del Jefe debe volver a la Capital de la República para que la Corte Suprema decida, en definitiva, en Sala de Acuerdo.

Esta larga y difícilesa tramitación puede dar por resultado que si el Acuerdo suspendido por el Ejecutivo por juzgado ilegal, es declarado exequible por el Jefe de Circuito y por la Corte Suprema, cuando la resolución de la Corte vuelva al Juzgado y el Juzgado la mande en copia al Gobernador y éste al Alcalde respectivo, para que el Alcalde la trascrito al Concejo y el Concejo al Tesorero, ya el tiempo ha transcurrido, y las rentas de ese año se quedan sin cobrar y los empleados Municipales sin remuneración de sus servicios, porque cuando a fines de año se tenga conocimiento de que el Acuerdo es válido, apenas queda tiempo para hacer un otro Acuerdo y empezar el cobro de las contribuciones correspondientes al nuevo año, el cual otro Acuerdo y las cuales nuevas contribuciones quedan sujetas a las mismas vicisitudes é intemperancias de la Ley.

Estas observaciones, que de modo tan prolijo acabo de hacer, no dudo que serán sometidas por Su Excelencia a la consideración del Cuerpo Legislativo, con el fin de que se reforme la Ley en el sentido de abolir tan enojosa é imprudente tramitación para declarar la validez ó nulidad de los Acuerdos Municipales. La Ley no dice cuándo deben expedirse éstos, y los de rentas y gastos, por lo menos, pudieran tener fecha determinada, que debiera ser a principios de Diciembre, para que se rijan en el año próximo.

A mi modo de ver, debe modificarse la Ley en el sentido de que sean los Gobernadores los que suspendan los Acuerdos que juzgen ilegales, y los Jueces de Circuito los que decidan en definitiva sobre su validez ó nulidad.

Alcalde.

Podrá asegurar a Su Excelencia que tengo como colaboradores a los

Alcaldías a personas, todas de la más selecta en honorabilidad.

De consueño es que el personal de todas estas oficinas no sea ni a sus traidos, más estudiosos, más concienzudos de la legislación patria.

Por eso y la idea de la instabilidad del empleo, hace que algunos de ellos sean un tanto dados a la pereza y no se crean bastante estimados a duros meses y mejor cuenta cada día de los deberes de su cargo.

Todos los Alcaldes deberían ser honrados e instruidos, pero no siempre se encuentran reunidas estas dos hermosas cualidades en las personas que se prestan a servir el empleo, y al tener que escoger entre la honradez y la instrucción, optan sin reservas por la primera.

En esta Provincia, privilegiada en todo sentido, hay abundancia de personal idóneo para todos los empleos, sobra de hombres hay que reúnen todas las condiciones necesarias para desempeñar con lujo de acuerdo y de proficiencia hasta los más elevados puestos públicos; pero esos hombres no todos son Concienzudos, y dedicados en absoluto a las labores de la industria y al acrecentamiento de su hacienda, pasan así la vida más inocente sin preocuparse por el estado de los demás. Otros hay, que amantes de obtener censura en todos los actos públicos y privados de la municipalidad, juzgan malos los más correctos y sencillos procedimientos de los empleados públicos, cuando ellos mismos se han negado a aceptar el propio empleo, inducidos seguramente por la conciencia de que no podrían hacer mejor. Por suerte para el país, estos censureros son muy pocos y ya todos los conocen.

Opino que los Alcaldes deben ser nombrados por un período igual al de los Jueces, y removidos solo por las mismas causas que estos.

Juiciales.

La magistratura judicial en esta comarca está en manos de personas inteligentes, cultas y laboriosas. El Juez de Circuito es muy laborioso, sus deberes y su esfuerzo por llevar a cabo la disposición del artículo 51 de la Ley 58 de 1904. No ha dependido de él que los Juzgados de algunos Distritos hayan quedado como algunas Alcaldías, en manos de personas poco competentes, porque el que nombra hace asociación del personal, pero muchos de los encargados no aceptan por el capítulo anterior, y el nombramiento viene a quedar a veces en individuos cuya idoneidad nos satisface por completo, pero cuya proficiencia nada tiene que desear.

Mis servicios están, además, en esos empleos en algunas partes, donde a la poca remuneración que para ellos recibían los Concejales, que mejor fueran no recibir ninguna, porque bien pudiera considerarse además un subsidio a quien se le otorga un sueldo de tres o cuatro mil pesos para que desempeñe puntualmente la jurisdicción de un Distrito, con todas sus tropiezos y responsabilidades. Por tal razón, con un tal insignificante sueldo, dichas empleos se suponen tal vez que solo son a deber ser jueces, cuando como tales, algunos a veces pueden serlo, pero al ver el tiempo en el que se gana de otro modo su propia subsistencia y la de su familia.

En consecuencia, parece que no se les puede exigir más.

Pasa con ellos lo que con los Perseveros.

Correos.

El recibo y despacho de los Correos y el recibo y despacho de la correspondencia oficial y particular está en esta Provincia a cargo de los empleados del Ramo en algunos Distritos y a cargo del Agente Fiscal en otros.

En los Santos. Las Tablas y Pese, se ha adherido a los Telegrafistas funciones de Administradores Subalternos de Correos, lo que por consecuencia ha resultado incompatible por impracticable, pues es del todo im-

posible que un mismo y sólo empleado pueda a la vez, a un mismo tiempo, recibir o despachar un Correo y recibir y transmitir un telegrama, cuando este en su propia conformidad, concurren las exigencias de una y otra parte, porque en los tres puntos pertenecientes a dicho oficio, es necesario que el empleado de una y otra institución, que ven ser servidos de último.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colon.

Al público en general, HAYE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Roque Davila, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, - Colon, Noviembre catorce de mil novecientos cinco.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, en la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º Declárase vacante la herencia de Roque Davila desde el treinta de Octubre del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Nómbrase Curador de la herencia al señor José Pablo Barranco, quien si acepta, se presentará en este Despacho a jurar el cargo;

3.º Téngase en cuenta por el término de noventa días, en el Secretariado de este Juzgado, el cumplimiento de las que se crean con derecho a los bienes de la sucesión;

4.º Prestítense a los testamentos que se hallaren en el expediente;

5.º Cláse al o házase a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se separare lo hay, en el lugar de su residencia;

6.º Que se inserte este auto en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Regístrese y notifíquese.

El Juez.

ALEJANDRO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Y para que sea de conocimiento de todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, se hace saber en su lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de noventa días, dentro de los cuales pueden hacer valer sus derechos e intereses, por término de Noviembre de mil novecientos cinco, a las 10 p. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

El Secretario,

J. Villalobos G.

EDICTO.

El Jefe Superior de la República.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Asistente Sr. D. Juan Antonio Quiroz a estar a derecho en la causa que contra el secretaría en este Juzgado por los delitos de homicidio y heridas.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los parameros en general, con las ex-

cepciones legales, el deber en que es tan de denunciarlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

ARIBELLO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

EDICTO.

El Jefe Superior de la República.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Espiritu Santo González para que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de homicidio se ventilaba en este Juzgado.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los parameros en general, con las excepciones legales, el deber en que está de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez.

ARIBELLO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colon.

HAYE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colon, por que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicho ente tal auto bien, se ha dictado el auto siguiente: Juzgado 1.º del Circuito, - Colon, Agosto dieciséis de mil novecientos cinco.

Concedido por el señor Personero Municipal, se traslado que se le haga en vista de las presentes diligencias que constituyen el expediente de un caso simulado en esta ciudad, sin ningún legítimo consueño, para que se declare como bien vacante, o interdicción por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acordase por la jurisdicción a la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispuso dar cumplimiento al público por medio de un auto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijaran por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien o sea en el barrio denominado San Lorenzo de este Distrito Municipal, y notifíquese a todos efectos en la Gaceta Oficial, respectiva su publicación en un término de seis meses en que deben permanecer en quietud.

Contra el traslado de la presente demanda a ningún momento del bien demandado, que se crean con el artículo 1392 del Código Judicial, respectiva que se ventilaba por el tribunal legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLLA.

El Secretario interno,

M. de J. Grimaldo P.

El Secretario,

M. de J. Grimaldo P.

El Secretario,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una finca de un solo terreno los cuartos o habitaciones de madera y tejas de zinc, sita en el barrio de Buen Retiro de la ciudad de Colon, número 373 del plano de esta ciudad, levantado por la P. E. R. y C. y cuyos números son: por el Norte, la casa

del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1392 del Código Judicial, se cita, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijó en lugar público de la Secretaría, en Colon, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interno,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minus."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República.

ANASTAS ABONA.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, se reciben propuestas en el Despacho de la Secretaría de Fomento, para la construcción de dos puentes colgantes sobre el río de San Pedro, en la Provincia de Veraguas, así: Uno sobre el paso de "Las Moritas" y el otro en el paso de "Las Uvas". Los planos y pliegos de cargos respectivos, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a 9 p. m. en el mismo Despacho.

Panamá, 27 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUIROZ V.

15-3

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que el poder del señor Don Aquilino Toranzo se halla depositado en el archivo de este Juzgado, para que se presente, persona, con un poder o un representante, y haciendo a fin de que se le permita firmar con su nombre, el tal y está en las oficinas de Cole de esta ciudad, que en el día se crea y se demora a interdicción, puede hacerlo valer en el término de treinta días, presentando los datos se requirieron en el expediente por el Tribunal Municipal de este Distrito.

Panamá, a 10 de Octubre de 1905.

El Jefe.

RODRIGO SUAREZ.

El Secretario,

Rodrigo Colauti.

Torre e Hijos.